

RECOMENDACIÓN NÚMERO 045/2018

Morelia, Michoacán, a 13 de agosto de 2018.

CASO SOBRE VIOLACION AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA CONSISTENTE EN PRESTAR INDEBIDAMENTE EL SERVICIO PÚBLICO.

INGENIERO ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.

Presidente Municipal de Morelia, Michoacán.

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado, así como los preceptos 1º, 2º, 4º, 6º, 13 fracciones I, II, III, IV, 27 Fracción I, II, III y IV, 54 fracciones I, II, III y XXII, 85, 94, 106, 107, 108, 110, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 1, 2, 6, 13, 57, 58 fracción V, 115, 122, 135, 145, 146, 147 del Reglamento Interior que la rige; es competente para conocer del presente asunto y ha examinado las constancias que integran el expediente de queja registrado bajo el número **MOR/1619/2017**, presentada por el **Xxxxxxxx**, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos consistentes en **Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica**, consistente en la **indebida prestación del servicio de Administración Pública del Ayuntamiento de Morelia**, en contra de **Vecinos de la calle Xxxxxxxx** atribuidos al **Ingeniero Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

2. Con fecha 7 de junio de dos mil diecisiete, se recibió el escrito presentado por el XXXXXXXXX, mediante el cual presento queja por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de Vecinos de la Calle XXXXXXXXX, manifestando lo siguiente:

PRIMERO.- “Con el carácter de representante legal de los vecinos de la XXXXXXXXX, ubicada entre la calle XXXXXXXXX, hemos manifestado nuestra inconformidad ante las autoridades municipales de esta ciudad en sus áreas competentes, para su atención desde principios del año 2016 para que el C. XXXXXXXXX estableciera un negocio ambulante o carrito de venta de mariscos en el número 31 de la citada xxxxxxxxx, negocio que ha ampliado a todo un Restaurant-bar denominado “XXXXXXX”.

SEGUNDO.- Desde el 14 de abril de 2016, mis representados han hecho diversas gestiones ante las autoridades municipales de esta ciudad capital, para solicitar información respecto al irregular funcionamiento de un negocio de venta de mariscos en la dirección antes mencionada, puesto que mis representados nunca dieron su anuencia vecinal para que dicho negocio se estableciera en dicho lugar, puesto que el C. XXXXXXXXX solo solicitó a algunos vecinos que le permitieran establecer un carrito de venta de mariscos en dicho lugar y al pasar el tiempo incumplió con lo convenido con anterioridad, y se fue ampliando dicho establecimiento, hasta convertirlo en un Restaurante-bar que ocupa la totalidad de dicho domicilio, atentando contra la moral y la paz pública de

los vecinos así como su seguridad y bienestar por el gran bullicio que representa dicho negocio; aclarando que la autorización para que en un principio se estableciera solamente dicho carrito de venta de mariscos, fue aprobada aproximadamente por cinco o seis vecinos del lugar, razón por la cual desde hace aproximadamente un año recurrimos ante la Procuraduría General del Estado para presentar formal denuncia en contra de los C.C. XXXXXXXXXX, así como de su hijo XXXXXXXXXX alias "XXXXXXX", y XXXXXXXXXX. y en contra de quien resultara responsable, y fue hasta Marzo de este año, cuando las autoridades municipales a petición de la propia Procuraduría, informaron que dicho permiso estaba a nombre de la CERVECERIA MODELO DE MEXICO y que el mismo funcionaba a nombre de "XXXXXXX", razón por la cual solicitamos su apoyo para que intervenga ante las autoridades municipales y se nos informe a nombre de quien y desde cuando está autorizando para estar funcionando, y con qué anuencia vecinal están trabajando dicho negocio ya que mis representados jamás han firmado anuencia vecinal alguna.

TERCERO.- Consideramos importante señalar a usted que los C.C. XXXXXXXXXX, así como de su hijo XXXXXXXXXX alias "XXXXXXX", cuentan con antecedentes penales en el estado de Guanajuato por el delito de secuestro como se nos informó en dos empresas periodísticas de dicha entidad federativa bajo el expediente número 75/10, averiguación que fue consignada y judicializada, información que fue confirmada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán por la base de datos que opera a nivel nacional denominada "PLATAFORMA México", lo que habla del perfil de las personas a que nos

estamos refiriendo, y del peligro que representan para mis representados.

[...] (foja 1-2)

3. Mediante acuerdo de fecha 14 de junio de 2017 se admitió en trámite la queja de referencia de la que conoció la Visitaduría Regional de Morelia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán por ser competente para ello, en virtud de reclamarse actos de una autoridad con residencia de Morelia, Michoacán, en contra del Ingeniero Alfonso Martínez Alcázar, consistente en Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica, siendo traducida en la indebida prestación del servicio público por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, dicha queja se registró bajo el número de expediente **MOR/1619/17**, se solicitó a la autoridad señalada como responsable su informe correspondiente, a la vez que se inició la investigación del caso, girándoseles los oficios correspondientes. (foja 11-19)

4. Con fecha 11 de julio de 2017 con número, se recibió el oficio con número DIV-294/2017 suscrito por la Licenciada Maricruz Ontiveros Aguilar Directora de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Morelia, mediante el cual rindió su respectivo informe, manifestando lo siguiente:

PRIMERO.- El establecimiento ubicado en la calle XXXXXXXXX, de la colonia XXXXXXXXX de esta ciudad, con giro Restaurante-Bar; cumplió con los requisitos que precisa el artículo 66 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Morelia, para iniciar a operar en el domicilio antes indicado, entre ellos; identificación oficial del titular del trámite, documento que acredite su alta de Hacienda, copia del recibo del agua para su registro, copia del aviso de funcionamiento ante Salubridad, carta de vecinos que contiene la Anuencia Vecinal y verificación aprobada de la Dirección de

Inspección y Vigilancia.

SEGUNDO.- La Anuencia Vecinal que se presentó ante la Ventanilla Única, quien es la oficina facultada para recibir la documentación requerida para los tramites de las licencias respectivas, fue otorgada al señor XXXXXXXXX por los vecinos de la colonia XXXXXXXXX, manifestando no tener inconveniente en que se estableciera negocio en la calle XXXXXXXXX XXXXXXXXX, con giro de Restaurante-Bar, de fecha 25 de mayo del 2015, documento que a su vez, cuenta con nombre, firma y sello del Departamento de Enlace con Autoridades Auxiliares, así como el visto bueno del inspector.

TERCERO.- La licencia xxxxxxxxx, venía operando en diverso domicilio al que se ha mencionado anteriormente. Autorizando la Comisión de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento de Morelia, su cambio de domicilio para funcionar en el ubicado en la calle XXXXXXXXX, de la colonia XXXXXXXXX de esta ciudad.

CUARTO.- Actualmente el Titular de la licencia xxxxxxxxx, con giro de Restaurante-Bar, lo es la moral "XXXXXXX" y/o XXXXXXXXX, persona física que funge como gestor de tal moral. [...] (foja 43-44)

5. Por tal motivo, se ordenó abrir el periodo probatorio dentro del presente asunto, notificando a las partes la fecha en que se llevara a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Concluidas las etapas del procedimiento y reunidos los elementos de prueba que las partes presentaron y los que esta Comisión recabo de oficio, se ordenó poner el expediente a la vista para que se emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

EVIDENCIAS

6. Respecto a los hechos denunciados por el quejoso como presuntamente violatorios de los derechos humanos, atribuidos a la autoridad señalada como responsable, se cuenta en el expediente de queja con las siguientes pruebas:

- a)** Escrito de queja presentado ante la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de este Organismo, mediante el cual el XXXXXXXXX, presenta queja en contra del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con fecha siete de junio de dos mil diecisiete. (fojas 1-2)
- b)** Escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el Lic. XXXXXXXXX, solicita al ciudadano Alfonso Martínez Alcázar, Presidente Municipal de esta ciudad, información respecto del funcionamiento del establecimiento denominado "XXXXXXX". (fojas 3-4)
- c)** Carta Poder a nombre del XXXXXXXXX y/o Pasantes en Derecho XXXXXXXXX y/o XXXXXXXXX, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, otorgado por los ciudadanos XXXXXXXXXy XXXXXXXXX, ante el Lic. XXXXXXXXX, con residencia en esta ciudad. (fojas 5-10)
- d)** Acuerdo de Admisión de fecha 14 de junio de 2017 mediante el cual se admite en trámite la queja interpuesta por el C. XXXXXXXXX y se solicita a los servidores públicos señalada como responsables el informe respecto a los actos reclamados. (foja11-19)
- e)** Oficio de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual el C. Rodolfo Bucio Ruiz, Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, refiere no tener facultades para conocer de dicha actividad comercial. (fojas 20-21)
- f)** Oficio número DIV-294/2017, de fecha once de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual la Lic. Maricruz Ontiveros Aguilar, Directora de

Inspección y Vigilancia del H. ayuntamiento de Morelia, Michoacán, remite el informe que le fuera solicitado por parte de este Organismo, en el cual se anexaron los siguientes documentos: (foja 26-27)

- 1) Identificación oficial del titular del trámite a nombre de XXXXXXXXX.
(foja 28)
- 2) Documento que acredite su alta en Hacienda, siendo este la Constancia de Situación Fiscal de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince. (foja 29)
- 3) Copia del recibo del agua para su registro, a nombre de XXXXXXXXX, de fecha marzo de dos mil quince (foja 31)
- 4) Copia del aviso de funcionamiento ante Salubridad, como lo es el Aviso de Funcionamiento de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con fecha de inicio de actividades el veinticinco de mayo de dos mil quince. (foja 32-35)
- 5) Carta de vecinos que contiene la Anuencia Vecinal, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, y (foja 36)
- 6) Verificación Aprobada de la Dirección de Inspección y Vigilancia, de fechas treinta y uno de diciembre de dos mil quince y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. (foja 37-38)
- g)** Oficio número DDH-MC/967/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Licenciado Antonio Cortés arroyo, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Políticas Públicas de la Dirección de derechos Humanos, Mediación y Conciliación del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, remite copia del oficio número DIV-296/2017, suscrito por la Licenciada Maricruz Ontiveros Aguilar, Directora de Inspección y

Vigilancia, mediante el cual remite, a su vez el oficio número DIV-294/2017, tendiente a rendir el informe solicitado por este Organismo. (foja 40-56)

- h)** Escrito de ofrecimiento de pruebas que presenta el XXXXXXXXX, con fecha diez de agosto de dos mil diecisiete. (foja 65-66)
- i)** Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete a la que asistieron las partes involucradas, ofreciendo las pruebas que consideraron favorables a sus intereses, sin que fuera posible arribar alguna conciliación entre ellas. (foja 72-75)
- j)** Oficio número DDH-MC/1253/2017, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Licenciado Antonio Cortés arroyo, Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Políticas Públicas de la Dirección de derechos Humanos, Mediación y Conciliación del H. Ayuntamiento de Morelia, ofrece las siguientes pruebas: (foja 92-95)
- k)** Documental Pública, consistente en copia simple del oficio número DIV/357/2017, de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Maricruz Ontiveros Aguilar, Directora de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Morelia, mediante el cual remite copia del expediente relativo al establecimiento denominado "XXXXXXXXXX" con licencia municipal de funcionamiento número xxxxxxxxxx. (foja 100)
- l)** Documental Pública, consistente en copia certificada de la anuencia vecinal otorgada el veinticinco de mayo de dos mil quince al C. XXXXXXXXX, que avala que se contó con respaldo vecinal al momento de solicitar y obtener la licencia xxxxxxxxx para su ejercicio en la colonia XXXXXXXXX Sur de esta ciudad capital. (foja 101)
- m)** Documental pública, consistente en copia simple del expediente que consta

de 186 fojas relativas al registro del historial de la licencia municipal de funcionamiento número xxxxxxxxx, en donde consta en las fojas 3,4, 5, 6, 42, 44, 86, 87, 121, 122, 179 y 185, que el o los titulares de la misma han contado con anuencia vecinal en todos los lugares donde ha estado realizando su actividad comercial el restaurante en cuestión. (fojas 102-289)

n) Escrito que presenta el Xxxxxxxx, con fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual ofrece diversas pruebas, de las cuales solo fueron admitidas las siguientes: (foja 291-294)

1. Documental Pública, consistente en la licencia o permiso de funcionamiento concedido a favor del C. Xxxxxxxx y/o del C. Xxxxxxxx para el funcionamiento del restaurante-bar denominado "Xxxxxxxx".
2. Documental pública, consistente en el original de la anuencia vecinal con que supuestamente cuentan los titulares de la licencia xxxxxxxx.
3. Documental Pública, consistente en el expediente número 11201/UATP/MOR/2016, con número de caso 1003201635668, cuya carpeta de investigación se encuentra integrada en la Procuraduría General de Justicia del Estado por los delitos de Falsificación y Uso de Documentos Falsos en contra de los beneficiados con la licencia municipal número xxxxxxxx.

o) Oficio número COLQS/SMC/038/17, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Licenciado Francisco Arroyo Mondragón, Subcoordinador de Mediación y Conciliación de esta Comisión

estatal de los derechos Humanos, remite el Acta Circunstanciada de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en la que no fue posible arribar a una conciliación. (fojas 317-323)

- p)** Oficio número DGJDH/DPDDH-1994/2017, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Lic. Mauricio Barajas Zepeda, Director de Promoción y Defensa de los derechos Humanos de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite copia íntegra de la carpeta de investigación 11201/UATP/MOR/2016, con número único de caso 1003201635668, en agravio de XXXXXXXXX y Otros, en contra de XXXXXXXXX y Otros, por el Delito de Falsificación o Alteración y Uso Indebido de Documentos. (fojas 330-483)
- q)** Acta constitutiva de nombramiento de representante vecinal de la calle XXXXXXXXX XXXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXX, mediante el cual se nombra como representante a XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXX. (foja 348)
- r)** Escritos de inconformidad y actas de entrevista de testigos en contra de Esteban Flores. (foja 351-382)
- s)** Oficio de fecha 25 de agosto del 2016 mediante el cual la Lic. Maricruz Ontiveros Aguilar Directora de Inspección y Vigilancia informa al Lic. Víctor Fernando Ponce Cruz 2do Comandante de la Policía Ministerial Adscrito a la Dirección de Carpetas de Investigación de la Fiscalía el registro de la Licencia de funcionamiento número xxxxxxxxx con Giro de Restaurante Bar, a nombre de XXXXXXXXX. (foja 385)
- t)** Oficio mediante el cual el Lic. XXXXXXXXX informa sobre la inactividad

procesal dentro del expediente, por lo que manifiesta tomar en cuenta al momento de dictar la resolución los documentos ya presentados. (foja 521-522)

CONSIDERANDOS

I

7. De la lectura de la inconformidad presentada por la parte quejosa se tiene que los hechos narrados se traducen en los siguientes actos reclamados a la autoridad:

- **Derecho a la Seguridad Jurídica:** consistente en prestar indebidamente el servicio de Administración Pública del Ayuntamiento de Morelia agravio de vecinos de la calle XXXXXXXXX de esta ciudad.

8. Después de analizar y analizar las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se estima que quedaron acreditadas las violaciones a derechos humanos cometidos en perjuicio de **vecinos de la calle XXXXXXXXX** de esta ciudad en razón de que se acreditaron los hechos consistentes en la prestación indebida del servicio de Administración Pública del Ayuntamiento de Morelia.

9. Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 89 de la Ley de este Organismo, en todos los asuntos que se tramiten ante esta instancia, opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

10. De conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, éste Órgano Estatal de Control Constitucional no Jurisdiccional tiene la facultad para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier

autoridad o servidor público estatal que violen los Derechos Humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, por ello este Ombudsman aclara que no es su competencia demostrar la culpabilidad o inocencia respecto a las acciones u omisiones de cualquiera de las partes que pudieran constituirse como delito, toda vez que dicha investigación y determinación corresponde a los órganos de procuración de justicia y jurisdiccionales, respectivamente.

11. Previo al estudio del caso concreto, este Ombudsman reitera que no es su competencia investigar si los hechos pudieran constituir delitos, pues tal atribución corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado e imponer las penas a los tribunales competentes para ello. Lo que se pretende como órgano de control constitucional no jurisdiccional, es el estudio del actuar de las autoridades señaladas como responsables a fin de establecer si violentaron los derechos humanos que reconocen a todas las personas en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en perjuicio de los agraviados.

II

12. A continuación se procede a analizar los ordenamientos normativos que contemplan la protección de los derechos humanos de los agraviados en relación a los actos que fueron señalados como violaciones a los mismos.

-Derecho a la Seguridad Personal

13. El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos

subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

14. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, les será asegurada su reparación.

15. En principio debe decirse que los Derechos Humanos pertenecen a todas las personas por ser inherentes a éstas independientemente de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que reiteramos que todos los servidores públicos al servicio de las personas, sólo pueden realizar lo permitido por las disposiciones legales y no pueden extralimitarse en el ejercicio de sus funciones e ir más allá de lo que expresamente la ley le permite, respetando en todo momento sus derechos fundamentales.

16. Para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta fundamental que las autoridades del Estado garanticen la protección y respeto de los Derechos Humanos de las personas que por su especial condición de vulnerabilidad son susceptibles a un mayor agravio y exige que los servidores públicos, en conjunto con la sociedad, instrumenten todas las acciones y medidas necesarias para evitar que se conculquen Derechos Humanos en su perjuicio, y que quedan expuestas a ser objeto de tortura o tratos inhumanos y crueles.

17. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio.

18. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en su numeral 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos por la misma y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano; disponiendo que todas las autoridades independientemente de su naturaleza, deberán en el ámbito de sus atribuciones: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; tomando como base los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; quedando prohibida todo tipo de discriminación por cualquier circunstancia.

19. Este derecho se encuentra contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

20. Es preciso aclarar que todo servidor público o particular son sujetos obligados a respetar este derecho. Con el fin de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio.

21. El artículo 109 de nuestra Carta Magna a la letra señala: El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo esté carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

22. De igual manera el artículo 113 constitucional determina que las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos determinaran sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas [...]

23. El Código de Ética y control de conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán en su artículo 3 hace mención sobre los principios y valores orientadores de las actividades y prácticas que rigen la función pública en el Municipio son los siguientes:

- I. **RESPETO.** Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo. El

Servidor Público está obligado a respetar en todo momento los derechos y libertades inherentes a la condición humana de las personas; por ello, no debe hacerse uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial o discriminatorio a colaboradores, compañeros o usuarios del servicio público;

- II. **HONRADEZ.** Actuar con total probidad, rectitud e integridad, apeguándose a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas;
- III. **IMPARCIALIDAD.** No conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; ejercer las funciones encomendadas de manera objetiva y sin prejuicios; por lo que, el Servidor Público tendrá independencia de criterio, siempre respetando la imparcialidad en su función; por lo que, al expresar cualquier opinión, ésta debe ser profesional y ajena a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva, el Servidor Público deberá evitar emitir cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto. Durante la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones, y sin permitir la influencia indebida de otras personas, tiene la obligación de ser equitativo e institucional; evitar conceder ventajas o privilegios y mantenerse ajeno a todo interés particular, con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz;
- IV. **LEGALIDAD.** Es obligación del Servidor Público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normativa que

regulan su trabajo; las acciones en el desempeño de sus funciones se realizarán con estricto apego al marco legal y al estado de derecho, evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas, los intereses de la sociedad y los derechos de las personas; Cuando un acto se haya iniciado o esté cometiéndose al margen del marco jurídico, el Servidor Público tiene la obligación de denunciarlo.

V. **CONGRUENCIA.** Consiste en la concordancia que debe existir entre las necesidades y las solicitudes planteadas y las acciones implementadas.

24. Así mismo del anterior ordenamiento, el artículo 4 señala las conductas que contravienen los valores y principios de la función pública señalando en su fracción XII. Expedir licencias de construcción y de funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios; sin verificar previa y exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

25. El Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia en su título VI que hace mención sobre las Licencias Municipales de Funcionamiento en su Capítulo Único de las Disposiciones Generales señala en el artículo 64 que se considera licencia la autorización que se otorga a una persona física o moral para realizar, en un establecimiento determinado, una actividad mercantil, industrial o de servicio vinculada a un giro o giros específicos a través de un documento oficial fechado, debidamente foliado, sellado, con las medida de seguridad inviolables y emitido por la autoridad municipal una vez cumplidos todos los requisitos y disposiciones

oficiales en la materia. Se considerará igualmente la licencia digital, aquella expedida por medios electrónicos como la autorización para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y la cual contendrá los mismos requisitos y condiciones establecidas en el párrafo que antecede, además de que la misma contendrá la firma digitalizada de los funcionarios facultados para otorgarla, en términos de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo.

26. Conforme a lo establecido en párrafos anteriores la licencia solo será válida para el establecimiento o local señalado, por tanto, para los cambios de domicilio, que se pretendan realizar por parte del interesado, la licencia dejara de tener vigencia, y se deberá solicitar la apertura de una nueva, para el lugar o sitio donde se pretenda desarrollar la actividad mercantil, industrial y/o de servicios. No obstante que se trate del mismo giro y titular de la licencia.

27. El artículo 65 a la letra señala que los interesados en obtener una licencia para la operación de un establecimiento deben presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única, en donde les indicarán todos los requisitos que deben cumplir según lo señalado en el Catálogo de Giros y demás disposiciones señaladas en el presente Reglamento. En caso de que el solicitante sea extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades de que se trate. La sola presentación de la solicitud y gestión en trámite de la licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente Reglamento.

28. De conformidad con el artículo 66 los **requisitos para obtener y revalidar** licencias de operación de un establecimiento, son los siguientes:

1. Solicitud original.
2. Identificación oficial del titular del trámite.
3. Identificación oficial de quien tramité (en su caso).
4. Documento que acredite su alta en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda.
5. Copia del recibo del agua para su registro.
6. Acta constitutiva debidamente notariada en el caso de ser persona moral.
7. Licencia de Uso de Suelo (para mayores de 120 m²).
8. Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad.
9. **Carta de vecinos que contiene la Anuencia vecinal.**
10. Visto Bueno de Coordinación Municipal de Protección Civil.
11. Dictamen de Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.
12. Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por la autoridad competente.
13. Verificación aprobada de la Dirección de Inspección y Vigilancia.
14. Proyecto de construcción o de adecuación, del lugar donde se pretenda dar apertura el establecimiento.
15. Nombre Comercial del establecimiento.
16. Dictamen de acústica y aislante que emita la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad Los requisitos pueden variar en casos específicos de acuerdo al giro y el impacto social o ambiental que puedan generar las actividades a desarrollarse en un establecimiento.

29. Los Giros del Género A y los Giros del Género B de bajo impacto, una vez presentada la Solicitud de Licencia, podrán operar de manera inmediata desarrollando únicamente las actividades relativas al Giro manifestado en la misma, así como los complementarios que hayan sido también declarados así lo señala el artículo 67 del anterior ordenamiento.

30. Para los giros señalados en el artículo que antecede, tendrán seis meses a partir de la presentación de su solicitud para cumplir con todos los requisitos correspondientes para poder recibir su Licencia Original, de no realizarlo dentro del plazo establecido el trámite quedará cancelado.

31. Siendo que el artículo 69 manifiesta que los establecimientos en los que se pretenda operar alguno de los Giros principales o complementarios que se encuentren incluidos dentro de los géneros B de alto impacto o C de bajo, medio y alto impacto del catálogo de Giros, requieren, previo al inicio de sus funciones, de la expedición de la Licencia respectiva.

32. Una vez cumplido con todos los requisitos para la expedición de Licencias para los Giros señalados la Ventanilla Única entregará la Licencia respectiva, y en caso de que por alguna razón la autoridad no pueda expedir la misma, ésta entregará un documento que será considerado como Licencia Provisional.

33. El artículo 71 señala que las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado.

34. Siendo que el artículo 4 del Código de Ética y de Control de Conducta en su fracción XIII señala como conductas contravenidas los valores y función pública cuando los inspectores competentes no verifican debidamente para una

determinada sanción que el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios no coincida con el giro y horario considerado en la licencia emitida para tal fin.

35. De conformidad con el artículo 72 las licencias deben **revalidarse de manera anual** dentro del primer trimestre, en los términos que disponga la normatividad municipal aplicable.

36. El artículo 73 señala que cuando se realice el trámite de revalidación, la autoridad municipal determinará los requisitos a cumplir para realizar el trámite, según el Giro de que se trate. Para realizar el trámite de revalidación de los giros A y B de bajo impacto, se deberá presentar ante la ventanilla única Licencia vigente y, en su caso, solicitud para el dictamen de Protección Civil, recibiendo una constancia de trámite de renovación, misma que ampara el funcionamiento del establecimiento en tanto se emita el dictamen y en su caso el cumplimiento del mismo, para cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento. Una vez cumplimentados los requisitos señalados por la autoridad, se expedirá la revalidación de la licencia o en su caso la cancelación de la misma.

37. Es importante señalar que el artículo 74 determina que todas las Licencias de los Giros del Género «A» y «B» que después de dos años no hayan sido revalidadas, la Secretaría, a través de la Ventanilla Única, podrá revocarlas y darlas de baja en el padrón de Licencias, y las Licencias de los Giros del género «C» que tengan más de un año sin haber sido revalidadas, la Secretaría, con fundamento en los artículos 113 y 114 del presente Reglamento, dará inicio al procedimiento de revocación de Licencia.

38. El artículo 75 determina que los establecimientos que operen Giros del Género «C», deberán declarar a la Ventanilla Única el estado de suspensión para

su registro; sin embargo, esto no lo exime del pago anual de derechos por revalidación que establece la Ley de Ingresos vigente, debiendo realizar el mismo dentro del primer trimestre del año.

39. Sólo se permiten traspasos de los derechos de posesión de una Licencia a conyugues y familiares consanguíneos en línea directa por fallecimiento del titular de la misma de acuerdo con el artículo 77.

40. El artículo 78 determina que cuando el titular de una Licencia fallece intestado o bien sin que obre o exista la cesión de derechos notarial sobre la titularidad de la misma, el interesado podrá acudir ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Morelia a solicitar se levante la comparecencia administrativa por parte del cónyuge o de los parientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado del fallecido, en la que se establezca la conformidad sobre la posesión, uso y disfrute de los derechos en ella contenida, dejando en dicha actuación a salvo los derechos de terceros; en caso de que esté en trámite la sucesión legítima, el establecimiento podrá seguir operando y una vez obtenida la sentencia deberá exhibirse ante la Ventanilla Única para los efectos administrativos correspondientes.

41. En caso de que por disposición judicial los derechos de la Licencia sean otorgados a persona distinta a la que señala en el artículo que antecede, el interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única el documento que así lo acredite para poder realizar el cambio de propietario correspondiente, una vez cumplidos los demás requisitos que se les señale.

III

42. Una vez estudiado en párrafos anteriores el marco jurídico y así como analizadas las pruebas que integran el expediente de queja número **MOR/1619/2017**, se desprende que quedaron acreditados actos violatorios de derechos humanos por parte de la autoridad señalada como responsable dentro del expediente ya citado, en agravio de vecinos de la calle Chapultepec Sur de esta Ciudad, con base en los argumentos que serán expuestos a continuación.

43. En el escrito de queja a través de su representante, refieren entre otras cosas su inconformidad en contra del Ayuntamiento de Morelia, toda vez que en la carta de Anuencia Vecinal, la cual es uno de los requisitos para otorgar o revalidar una licencia de funcionamiento para determinado establecimiento y la cual en un momento otorgaron para que el ciudadano XXXXXXXXX, instalara un carrito de ventas de mariscos no ha sido utilizada para ese fin, si no como Restaurante-Bar denominado “XXXXXXX”, mismo que genera diversos conflictos entre los vecinos, generando intranquilidad y descontento ya que cambio la condición general de operación del respectivo establecimiento.

44. Por su parte, la Autoridad señalada como responsable, la licenciada Maricruz Ontiveros Aguilar, Directora de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Morelia, por ser la Dirección facultada para verificar e inspeccionar los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos para su funcionamiento; al momento de rendir el informe que le fue requerido señaló que “...*el establecimiento ubicado en la calle XXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXX de esta ciudad, con giro de Restaurante-Bar, cumplió con los requisitos que precisa el artículo 66 del reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Morelia, para iniciar a operar en el domicilio antes indicado, entre ellos:*

*identificación oficial del titular del trámite, documento que acredite su alta de Hacienda, copia del recibo del agua para su registro, copia del aviso de funcionamiento ante Salubridad, **carta de vecinos que contiene la Anuencia Vecinal** y verificación aprobada de la dirección de Inspección y Vigilancia;* refiriendo que la Anuencia Vecinal que se presentó ante la Ventanilla Única, siendo la oficina encargada para recibir la documentación requerida para los trámites de las licencias respectivas, y la cual fue otorgada al señor XXXXXXXXXX, por los vecinos de la colonia XXXXXXXXX, manifestando no tener inconveniente en que se estableciera negocio en la calle XXXXXXXXX XXXXXXXXX, con giro Restaurante-Bar, de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, documento que a su vez cuenta con nombre, firma y sello del departamento de Enlace con Autoridades Auxiliares, así como el visto bueno del Inspector.

45. Se aprecia que en el momento de la expedición de la licencia se cumplieron con los requisitos establecidos por el Reglamento aplicable, incluyendo en estos la Carta de vecinos que contiene la anuencia vecinal de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince. No existiendo problema alguno hasta entonces los vecinos de la colonia XXXXXXXXX manifiestan no tener inconveniente en que el Sr. (a) XXXXXXXXX establezca su negocio en la calle XXXXXXXXX XXXXXXXXX con giro de RESTAURANT/BAR con venta de cerveza. Apreciándose en la foja 36 quince nombres de vecinos, con su domicilio y respectiva firma.

46. Es preciso señalar que la licencia número xxxxxxxxx, con giro Restaurante-Bar, venía funcionando en diverso domicilio y la Comisión de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento de Morelia, autorizó su cambio de domicilio al ubicado en la calle XXXXXXXXX de la colonia XXXXXXXXX de esta ciudad, siendo actualmente el titular de dicha licencia la persona moral "XXXXXXX" y/o

Xxxxxxxx, persona física que funge como gestor de tal moral y no a nombre del ciudadano xxxxxxxx a quien le fue otorgada la anuencia vecinal por parte de los habitantes de esa calle y colonia, dejando en claro que no existió por parte de los inspectores competentes una verificación exhaustiva y minuciosa de los requisitos para la determinación del otorgamiento de dicha licencia. Siendo que en determinado momento se le solicitó a la Licenciada Maricruz Ontiveros Aguilar Directora de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia se exhibiera el original de la carta de anuencia vecinal con el fin de que se acreditara la existencia de la autorización de dicho giro de negocio, a lo que solo manifestó con escrito de fecha 12 de julio del año curso que dicho documento no existía ya que empleados municipales pudieron haberlo sustraído dejando en claro la ineficiencia del personal con la que cuenta el Ayuntamiento ya que no existe justificación alguna por la cual algún empleado pudo extraer dicho documento original, cuando debe de existir un orden y respeto en la documentación resguardada. Es entonces que dicho escrito de anuencia vecinal no existe, dejando en claro que dicho establecimiento está funcionando bajo un escrito de Anuencia Vecinal que es falso o fue alterado para beneficio propio del dueño de dicho establecimiento y personal del Ayuntamiento de Morelia.

47. Derivado de lo anterior, queda claro que la voluntad otorgada por los vecinos de la calle xxxxxxxx XXXXXXXXX y de la colonia xxxxxxxx, se concedió al ciudadano xxxxxxxx, para que instalara un negocio con giro restaurante-bar con venta de cerveza, lo cual en contra posición con el informe rendido por la Autoridad en donde se informa que actualmente el negocio en comento funciona con la licencia a favor de "xxxxxxx" y/o xxxxxxxx, persona física que funge como gestor de la moral, situación que se contrapone a la expresión de consentimiento por parte de las personas que signaron la anuencia vecinal. Es

importante señalar que dicha anuencia vecinal fue otorgada con fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, transcurriendo a la fecha casi tres años sin que exista constancia de que la voluntad concedida por los vecinos ha sido renovada siendo que el artículo 60 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de servicios de Morelia de Registros dentro del Capítulo Segundo de las Licencias Municipales de Funcionamiento señala “...Se considera como licencia, el documento oficial, **sujeto a revalidación anual dentro del primer trimestre del año.**

48. Dejando en claro que se está actuando contrario a derecho ya que no existe fundamento alguno por el cual se pueda excusar la autoridad para no haber realizado la revalidación anual de dicha licencia y aún más cuando existe inconformidad por parte de los vecinos, aunado a que estas van encaminadas a una voluntad otorgada por ellos, por lo que ante el escrito que les fuera presentado con fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se deben realizar acciones encaminadas a la resolución de los hechos planteados, misma que no ha sido realizada dejando entre ver la deficiencia de los servidores públicos.

49. En el Acta Circunstancia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, celebrada ante el Licenciado Francisco Arroyo Mondragón, a efecto de intentar una conciliación entre las partes el ciudadano XXXXXXXXX manifestó: *“El permiso que se otorgó del H. Ayuntamiento era para poner un carro comercial en nuestra calle, pero se transformó a un restaurante-bar que causa muchos inconvenientes a los vecinos de la privada; como único, pido se le retire la licencia a su local comercial”*, aclarando que si se actuara conforme a lo estipulado por el artículo 60 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de

servicios de Morelia ya mencionado en el apartado anterior dicho establecimiento ya no contaría con licencia de funcionamiento derivado de las inconsistencias y problemas a los que se han enfrentado vecinos de dicha calle estipulados; por su parte el ciudadano Genaro González Sánchez, Jefe del departamento de Inspectores del H. Ayuntamiento de Morelia, refirió: *“Lo que puedo proponer es el seguimiento del caso, se buscará la correcta aplicación de la norma, y se buscará que le ingreso al local sea después del medio día”*. Dejando en claro que esto nunca sucedió ya que hasta la fecha el Ayuntamiento de Morelia no ha informado a este Organismo el seguimiento y resolución a los presentes hechos, dejando en claro la inactividad.

50. De lo anterior, se desprende la falta de interés por parte del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de dar solución a los conflictos que le han sido planteados por los quejosos, ya que su falta de interés y de manera indirecta beneficia a un establecimiento que no cumple con requisitos de seguridad, condiciones y obligación de funcionamiento, mientras que perjudica a los habitantes de la zona, situación que vas más allá del espíritu de la norma que sobre todo busca la igualdad y justicia en su aplicación.

51. De tal forma, de las actuaciones que obran en el expediente de queja, se aprecia que la autoridad responsable al ejercer sus funciones y facultades, no respetaron los Derechos Humanos de los ahora quejosos, desapartando su actuar de la obligación que tienen de conducirse en todo momento apegados al orden jurídico, lo que implica respetar los Derechos Humanos de todos los ciudadanos y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad.

52. Una vez analizadas los elementos probatorios que obran dentro del expediente de queja que nos ocupa, quedan acreditadas actos violatorios de derechos humanos de **vecinos de la calle XXXXXXXXX de esta ciudad**

consistente en violación al **Derecho a la Seguridad Jurídica** consistentes en la indebida prestación del servicio de la función pública siendo atribuidos a personal del Ayuntamiento de Morelia.

53. Ahora bien tenemos que el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ya se estableció con antelación, refiere que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por ende, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los mismos.

54. En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán se permite a usted formular las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire instrucciones a efecto de que se realicen las Actuaciones, revisiones e inspecciones necesarias conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos que regulan la función del H. Ayuntamiento que dirige, a fin de que a través de estas se logre la resolución de los presentes hechos, siempre respetando las normas preestablecidas, sin distingo de a quien se aplican estas.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones para que con arreglo de las facultades que le han sido conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, como autoridad competente para atender quejas y denuncias por la Comisión de

Faltas Administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los servidores públicos del Estado de Michoacán y sus municipios, realice la investigación correspondiente respecto a los hechos realizados por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento Municipal, que constituyeron claramente una violación a los Derechos Humanos de los quejosos, para que se sancione conforme a derecho a los responsables, debiendo informar a esta Comisión del inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo

TERCERA. En casos como el presente, las garantías de no repetición adquieren una mayor relevancia como medida de reparación, a fin de que hechos similares no se vuelvan a repetir y contribuyan a la prevención. En este sentido, la Comisión hace hincapié en que se debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos como las descritas en este caso y, por ello, adoptar todas las *medidas* legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la observancia de los derechos humanos de las personas.

De conformidad con el artículo 114 de la actual Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación y remitir pruebas de cumplimiento dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad para hacer pública esta circunstancia. (Numeral 118 de la Ley vigente que rige al Organismo).

Llamo su atención sobre el artículo 115 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: *“Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente: La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso del Congreso, a comparecer a efecto de que expliquen el motivo de su negativa;”*; en concordancia a lo que establece el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

ATENTAMENTE

MAESTRO VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO

PRESIDENTE